

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

PARO OBRERO.—LEY DE 1935
1957

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.ª Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro obrero se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de la obra.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes de primero de enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades económicas.

9.ª Por lo que a obras decaminos vecinales se refiera, se aten-

drán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1911 y publicado en la «Gaceta» del 31 de diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y a puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de junio de 1918 relativo al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos.

10.ª Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real decreto de 9 de junio de 1925 («Gaceta» del 10); Real orden de 24 de abril 1923 («Gaceta» del 14); Real orden del 11 de julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de junio del mismo año; Real orden de 28 de abril de 1928 («Gaceta» del 7 de mayo); Real decreto de 8 de junio de 1928 («Gaceta» del 9); Decreto de 24 de junio de 1932 («Gaceta» del 25).

11.ª Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta: el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, vigente desde 17 de julio de 1931; el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 y los artículos 180, 189 del Estatuto Municipal.

12.ª Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicita prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903.

13.ª Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14.ª En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional.

15.ª En los Pliegos de Condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Paro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 1833

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los Contratistas y Constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones, y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura, al Aparejador, como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra y al Contratista y Constructor práctico de Obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal, en las obras que se efectúan por Administración y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que, dispersas en la «Gaceta» desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de Obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquéllas que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por Administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirá las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir por lo menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su

competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución horaria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste, Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su función propia, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Aparejadores, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta 18 julio 1935)

Compañía Anónima "BUICIO"

1960

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Aguirre, 12, segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

Bilbao, 13 de agosto de 1935.—El Consejo de Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1937

Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base primera. Con arreglo a las siguientes Bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera. Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependiente de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbrará y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactados por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos de proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre.

Base cuarta. En las obras no será admitido más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Base quinta. En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a Dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocarán en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base sexta. La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base séptima. El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base octava. Dentro de las posibilidades de encontrar el agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base novena. El Estado aportará como máximo el 50 por ciento del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1935.

Base décima. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de marzo de 1934.

Base once. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base doce. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base trece. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Paro.

Base catorce. Las aguas que se alumbrarán quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base quince. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

(Gaceta 11 de agosto 1935)

Gobierno de la Provincia

Aparejadores de Obras

CIRCULAR 1940

En vigor desde el día 18 de julio pasado, el Decreto de 16 del mismo mes, publicado en la «Gaceta» correspondiente al día 18 del repetido mes, sobre intervención de los Aparejadores de obras en toda obra de nueva planta, reforma, reparación, ampliación o demolición, ya se ejecuten por administración o contrata y sean pagadas con fondos del Estado, provincia, municipio, empresas o particulares, se pone en conocimiento de la Diputación, Ayuntamientos, empresas y propietarios, a todos los cuales afecta, que decidido como estoy siempre, a que se respeten y cumplan las leyes, no he de dejar que ésta que tan directamente tiende a velar por el interés público, quede incumplida, ya que se trata de garantizar la construcción urbana con la asidua intervención del técnico competente.

Por lo tanto, se recuerda a todos los interesados la obligación en que se hallan de cumplirla con todo rigor; advirtiéndoles que las infracciones de los artículos 1.º y 3.º, así como las referentes al intrusismo o ejercicio ilegal de una profesión, serán sancionadas por mi Autoridad con las penas establecidas en el Decreto de referencia y demás disposiciones que con él se relacionan.

Espero confiadamente que esta advertencia me evitará, muy a satisfacción mía, el tener que aplicar, con este motivo, las sanciones establecidas por la Ley, que me propongo hacer cumplir inexorablemente.

Logroño, 17 de agosto de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Delegación del Gobierno Civil de la provincia para la formación del Repartimiento general de Utilidades de Alfaro

EDICTO 1945

Para dar cumplimiento a lo determinado en la Ordenanza número 34, de este Ayuntamiento de Alfaro, se pone en conocimiento del público que durante ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas que determina el artículo 3.º de la mencionada Ordenanza.

Alfaro, 15 de agosto de 1935.—El Delegado, M. González López.

Diputación Provincial

Concesión de primas por el Estado para la ejecución de obras públicas de interés general

Independientemente, y por separado de la petición que conjuntamente hace esta Diputación al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, en solicitud de auxilios, que bien pudiera traducirse en ejecución de obras públicas para los pueblos de la provincia damnificados por los temporales de aguas, heladas y pedriscos, conviene que los Ayuntamientos que necesiten realizar alguna obra de las comprendidas en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 26, o algún edificio público, concurren al Concurso abierto por la Junta Nacional contra el Paro, con la cooperación económica del Estado, por medio de concesión de primas que pueden alcanzar el 50 por ciento del importe de la obra.

Para ello hay que cumplir las prescripciones contenidas en la mencionada Ley, y en particular, y según la obra de que se trate, las siguientes:

Obras para alumbramiento de aguas subterráneas

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbre, y que la subvención que se solicita es del 50 por ciento de la obra.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo en el caso en que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre.

En ese caso, y cuando las Corporaciones no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, acudirán al Ministerio de Industria y Comercio anunciando el propósito de presentarlos en los Concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término que no podrá exceder de 1.º de octubre.

En las obras no se admitirá más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de Protección a la Industria Nacional.

En los pliegos se hará constar claramente:

A) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se desti-

na a pago de jornales y a dirección facultativa de la obra.

B) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras.

C) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de enero de 1937.

Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de la concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Las aguas que se alumbran quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

Construcción de edificios públicos

Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio del Trabajo).

El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de septiembre próximo.

En el caso de que no hayan podido terminarse los proyectos dentro de este plazo, podrá acudir al Ministerio respectivo, antes de 1.º de septiembre, anunciando el propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no podrá exceder de 1.º de octubre.

Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la Autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes de 1.º de enero de 1937.

5.º El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra y jornales que invertirán.

Obras varias

Todas aquellas que los Ayuntamientos estimen más necesarias y urgentes, y que se hallen comprendidas en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio último, debiendo ser dirigidas las proposiciones a los Ministerios a que afecte, cumpliendo los demás requisitos que antes quedan debidamente detallados.

El fin que la Diputación se propone al dirigir esta Circular a los Ayuntamientos es el de que, además de llevar a cabo las obras que consideren más necesarias, se consiga que a la Rioja se des-

tine la mayor cantidad que sea posible de los treinta y cinco millones cien mil pesetas que el Estado destina para la concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que le sean adjudicadas dichas obras, y conseguir con ello que se traduzca en jornales para los obreros que deseen trabajar, hasta conseguir que no quede sin trabajo uno sólo de los 1.977 que se hallan en paro involuntario en esta provincia, según datos facilitados por la Oficina provincial de Colocación y Defensa contra el Paro, con relación al día 31 de julio de este año.

Logroño, 17 de agosto de 1935.
El Presidente, *Francisco Zubero*.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

Enseñanza oficial

Curso de 1935-36

ANUNCIO 1942

Desde el día 1 de septiembre al 5 de octubre próximos, ambos inclusive, durante los días laborables de 11 a 13 horas, queda abierta la matrícula de Enseñanza oficial en la Secretaría de este Instituto.

Los alumnos de primero, segundo, tercero y cuarto años del plan moderno, abonarán los siguientes derechos:

Por cada Curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico por servicios de Laboratorio, Prácticas y Bibliotecas. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 en metálico al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico durante el mes de enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, en el mes de marzo, y un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada asignatura más dos por la totalidad al verificar la matrícula.

Los alumnos que no hayan aprobado en una o dos asignaturas de un Curso, se matricularán de ellas juntamente con el Curso siguiente, abonando un quinto de la cuantía del Curso por cada asignatura no aprobada.

Los alumnos que hayan merecido Matrícula de Honor en una o varias asignaturas, se valorará cada Matrícula de Honor obtenida en un quinto de la matrícula del Curso completo, del que quedarán exentos de pago.

Los alumnos que obtengan matrícula gratuita tanto del plan moderno como del antiguo, vendrán obligados a abonar por servicios de Laboratorio, Prácticas y Biblioteca la cantidad de 15 pesetas por Curso, que serán satisfechas en la forma siguiente: 5 pesetas al matricularse; 5 en enero, y 5 en marzo.

A los alumnos que no se les conceda matrícula gratuita en todas las asignaturas, tanto en papel de pagos al Estado, como en metálico, para los del plan moderno y los del plan antiguo abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado y la quinta parte del metálico por cada asignatura.

Los alumnos del plan antiguo abonarán los siguientes derechos:

12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, la mitad al hacer la matrícula y la otra mitad en el mes de marzo.

Por servicios de Laboratorio, Prácticas y Biblioteca 50 pesetas, en metálico, en tres plazos: el primero, de 20 pesetas al verificar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en el mes de enero, y el tercero, de 10 pesetas en el mes de marzo.

Al verificar la matrícula entregarán un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura más dos por la totalidad.

Logroño, 15 de agosto 1935.—
El Secretario, Angel Sáenz Melón.—V.º B.º: El Director, Benigno Marroyo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 1943

Relación de los señores Maestros de Primera Enseñanza que han solicitado en esta Sección Administrativa, actuar en el Concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las vacantes en capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 24 de julio pasado, inserta en la «Gaceta» del 25, en cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de junio último, «Gaceta» del 3 de julio, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 15 del mismo.

Distrito Universitario de Madrid

MAESTROS

Don Celso López Fernández, Maestro de la E. G. de Ezcaray.

MAESTRAS

Doña M.ª del Pilar Castilla Marín, Maestra del Grado profesional en la Escuela Normal de Logroño.

Doña Elisa Martínez Lejeune, Maestra de la Escuela de Grávalos.

Distrito Universitario de Valladolid

MAESTRAS

Doña Dolores Ezquerro Núñez, Maestra del Grado profesional en la Escuela Normal de Logroño.

Distrito Universitario de Zaragoza

MAESTROS

Don Amadeo Lázaro Falcón, Maestro de la Escuela graduada de San Asensio.

Don Vicente Sarasa González, Maestro de la Escuela de Castroviejo.

Don Demetrio Suso Hernando, Maestro de la Escuela de Grañón.

Todos los aspirantes han presentado la documentación y abonado los derechos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden anteriormente citada, para que en el plazo de ocho días a contar de la fecha de publicación de la presente relación,

puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño, 15 de agosto de 1935.—El Jefe accidental de la Sección, M.^a A. del Rfo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudadores

1964

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que en la «Gaceta de Madrid» fecha 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudador de Hacienda de las Zonas de Monóvar (provincia de Alicante) y Viana del Bollo (provincia de Orense).

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 29 del corriente, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 16 de agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

12.º Tercio de la Guardia Civil
Comandancia de Logroño

ANUNCIO 1953

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de septiembre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público, para que, los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño, 15 de agosto de 1935.—El primer Jefe, Arsenio Cabañas.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

ANUNCIO DE SUBASTA

1954

A las doce de la mañana del primer día hábil después de transcurridos quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de las obras de Saneamiento y Pavimentación del Primer Ramal, bajo la presidencia del señor Alcalde y un Concejal o sus Delegados.

El precio tipo de esta subasta es de sesenta y un mil quinientas con treinta y ocho céntimos (61.564'38 pesetas).

Los pliegos cerrados para esta subasta deberán presentarse en la Secretaría municipal dentro de los quince días arriba determina-

dos, es decir, hasta el día anterior de la subasta, y siempre dentro de las horas de 11 a 13.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del cinco por ciento del precio tipo, siendo imprescindible la presentación de la cédula personal corriente.

La fianza definitiva que deberá completar el rematante en plazo de cinco días de la adjudicación provisional será igual al diez por ciento del precio de adjudicación.

El plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras, salvo prórroga acordada por el Ayuntamiento, será de cinco meses.

El pago de las obras se hará por plazos mensuales, mediante certificaciones de obras del Director, reservando el diez por ciento como garantía.

Para el bastateo de poderes podrá utilizarse cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta localidad.

Los pliegos de condiciones, planos, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El pliego que contenga la proposición, que será timbrado con arreglo a la Ley del Timbre con 4'50 pesetas, deberá decir:

«Don....., vecino de....., calle de....., número....., provisto de cédula personal que acompaña a título de devolución clase....., número....., se comprometo a la ejecución de las obras de Saneamiento, Pavimentación y Distribución de aguas del Primer Ramal, en Santo Domingo de la Calzada, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento y a las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director, rebajando el..... por ciento (en letra) del precio tipo, acompañando recibo acreditativo de la fianza provisional del cinco por ciento.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al Ayuntamiento antes del comienzo de las obras el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

El sobre cerrado que contenga el pliego de proposición deberá decir:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de Saneamiento y Pavimentación del Primer Ramal, en Santo Domingo».

Serán rechazados de plano los pliegos que no se ajusten exactamente a estos modelos.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de agosto de 1935.—El Alcalde accidental, Julián Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 1941

Por providencia del señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Isabel Maestu Arévalo, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por faltas contra el orden público, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes: Ocho pares de calzado, zapatos de señora, de varios colores; cuyos bienes obran en poder, en concepto de depositario, de don Fermín Rodríguez García, habitante en la calle de Barriocepo, número 27, segundo.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la ejecutada y se venden para responder de las obligaciones o responsabilidades pecuniarias a que la misma fué condenada, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno de agosto actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.—V.º B.º: El Juez Municipal, Luis Moroy.

REQUISITORIAS 1956

Jiménez Jiménez, Consuelo, hija de José y de Ramona, natural de La Almunia, de 46 años de edad, soltera, ambulante, domiciliada últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, procesada y penada en sumario número 17 de 1933, seguido por estafa en este Juzgado de Instrucción de Alfaro; comparecerá ante el mismo en el término de diez días, para cumplir la pena que le fué impuesta, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Alfaro, 13 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción accidental, Ramón Díez Zapata.—El Secretario, Jacinto Marín.

1938

González Montero, José, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de estado soltero, de profesión pastor, de unos veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la aldea de San Andrés, del término municipal de Lumbreras, provincia de Logroño; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrecilla de Cameros al objeto de ser oído, notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en causa por estafa instruída por este Juzgado con el número 19-1935, bajo apercibi-

miento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Torrecilla en Cameros, 14 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción, Carlos de la Cuesta.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO 1963

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, en el expediente número 89 de 1935 sobre juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de la partida de defunción de Ezequiel García Sufrategui, practicada en el Registro civil de Alberite, se emplaza a doña Simona García Sáenz, para que dentro del término de nueve días que determina el artículo 525 de la ley de Enjuiciamiento Civil, comparezca en los autos personándose en forma.

Y toda vez que se ignora el actual paradero y domicilio de la mencionada doña Simona García Sáenz, se expide la presente cédula para el emplazamiento de aquella por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a donde se remite a tal efecto, y se advierte a la interesada antes referida que caso de no personarse le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para que sirva de emplazamiento en forma a la doña Simona García Sáenz.

Logroño, 16 de agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Amós Arizmendi.

Administración Municipal

VACANTE 1969

Hallándose vacante el cargo de Guarda municipal de esta villa, por suspensión del que la desempeñaba de empleo y sueldo, y dotada con el sueldo anual de 182'50 pesetas, se anuncia por término de quince días, con carácter interino, pudiendo solicitarla cuantos lo deseen, en instancia debidamente reintegrada al señor Alcalde en dicho plazo, advirtiéndole que terminada la suspensión del que la desempeñaba, y si reúne las condiciones necesarias para el desempeño del dicho cargo, será preferido ante todos los solicitantes.

Lumbreras de Cameros, a 15 de agosto de 1935.—El Alcalde, Fermín las Heras.

ANUNCIO 1967

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1936, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones contra el mismo.

Villaverde, agosto de 1935.—El Alcalde, Teodoro Hervías.